



Interpretación de la Ley N° 6035

Y su Reglamentación Resolución N° 4565-
GCABA-MEFGC-2019



CONCURSOS DE LA CARRERA PROFESIONAL

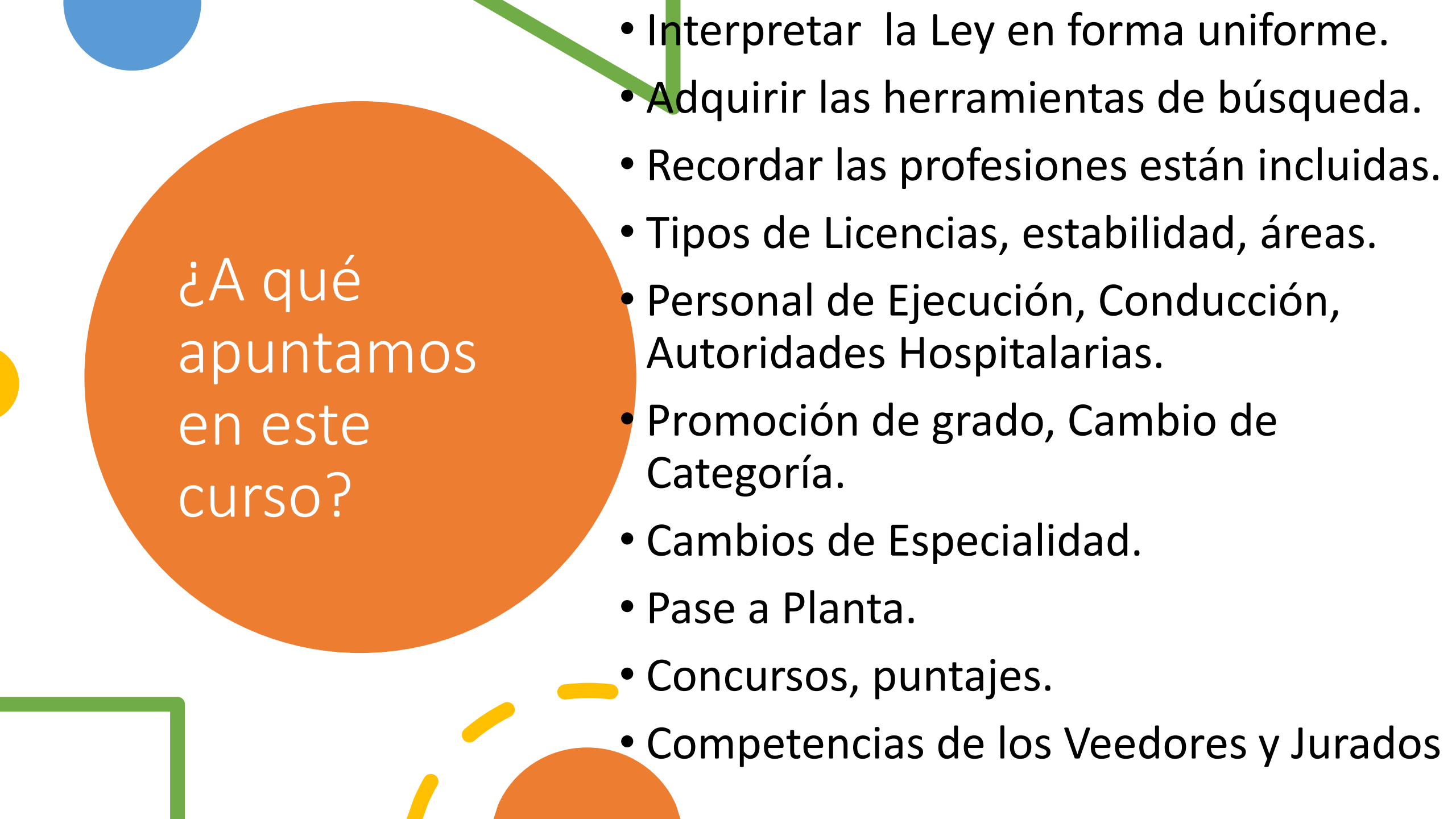
SU REGLAMENTACION.

PRESENTACION DEL CV Y LOS PUNTAJES.

ENTREVISTA, CONCEPTO Y PROYECTO DE GESTION.

VEEDOR Y JURADO

- **Veedor:** es un término que puede emplearse como adjetivo para calificar a aquel que se dedica a observar, registrar o controlar las acciones o en síntesis que observa con detenimiento o controla lo que hacen otras personas
- **Jurado:** Su deber es evaluar las obras con justicia, razón y conocimiento de causa, y seleccionar así al mejor de los participantes. Un **jurado** profesional debe seleccionar las obras desde un punto de vista neutral.



¿A qué
apuntamos
en este
curso?

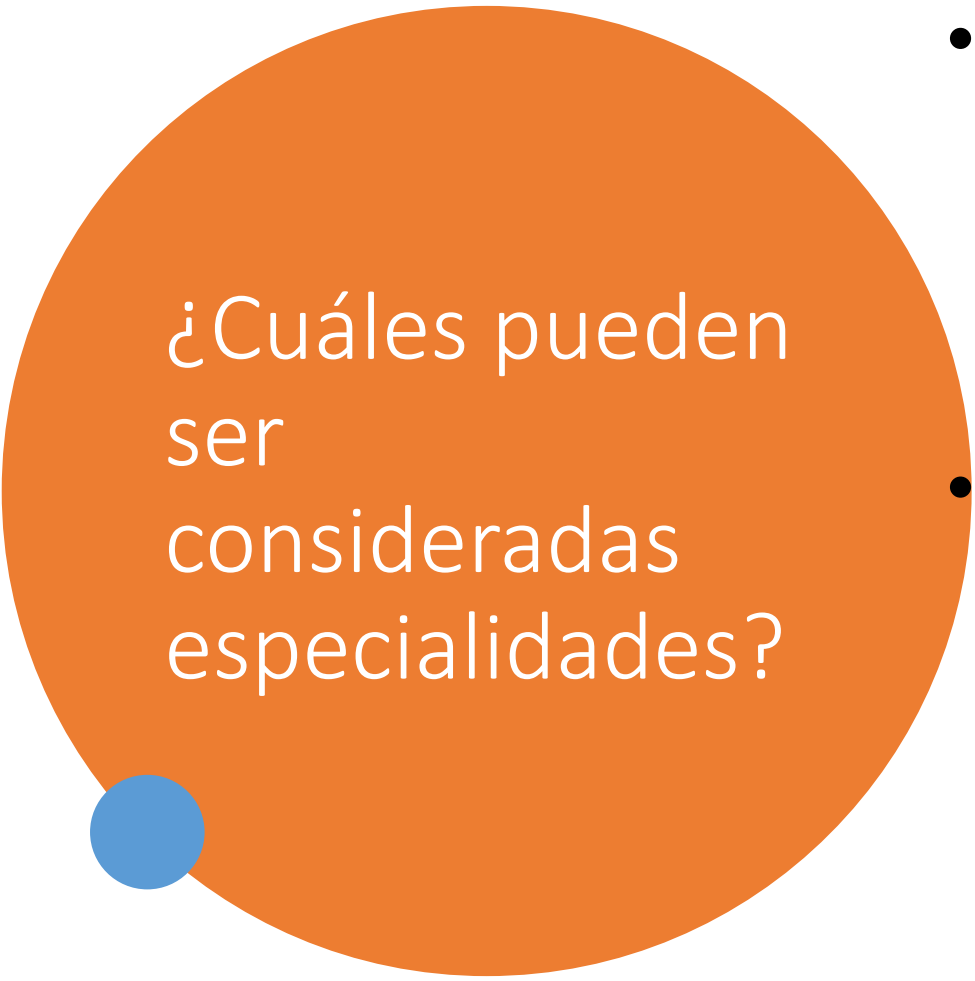
- Interpretar la Ley en forma uniforme.
- Adquirir las herramientas de búsqueda.
- Recordar las profesiones están incluidas.
- Tipos de Licencias, estabilidad, áreas.
- Personal de Ejecución, Conducción, Autoridades Hospitalarias.
- Promoción de grado, Cambio de Categoría.
- Cambios de Especialidad.
- Pase a Planta.
- Concursos, puntajes.
- Competencias de los Veedores y Jurados

Qué principios aprueba la presente Ley

- Ingreso a la carrera por concurso público abierto;
- Transparencia
- Igualdad de trato y no discriminación;
- Asignación de funciones sobre objetivos, que también se adecuen a las diversas necesidades en el sistema público de salud de esta Ciudad
- Calidad de atención al ciudadano;
- Responsabilidad e Idoneidad
- Capacitación continua;
- Conformación de organismos paritarios encargados de prevenir y solucionar los conflictos;
- Los profesionales y los efectores de salud que integran el presente escalafón conforman el Sistema Público de Salud de GCABA.

Recordemos la lista de Profesiones incluidas

- Médicos.
- Odontólogos.
- Lic. En Obstetricia y Obstétricas.
- Bioquímicos. Licenciados en Bioquímica.
- Farmacéuticos.
- Licenciados en Física Médica.
- Licenciados en Psicología.
- Licenciados en Psicopedagogía.
- Licenciados en Musicoterapia y Musicoterapeutas.
- Licenciados en Terapia Ocupacional.
- Licenciados en Fonoaudiología.
- Licenciados en Kinesiología.
- Fisioterapeutas.
- Licenciados en Nutrición.
- Licenciados en Trabajo Social y Lic. En Servicio Social.
- Veterinarios.
- Licenciados en Ciencias Antropológicas y/o Antropólogos.
- Licenciados en Sociología.
- Licenciados en Biología.
- Licenciados en Ciencias de la Educación.
- Licenciados en Sistemas de Información para la Salud.
- Licenciados en Estadísticas para la Salud.
- Licenciados en Comunicación Social y/o en Ciencias de la Comunicación.



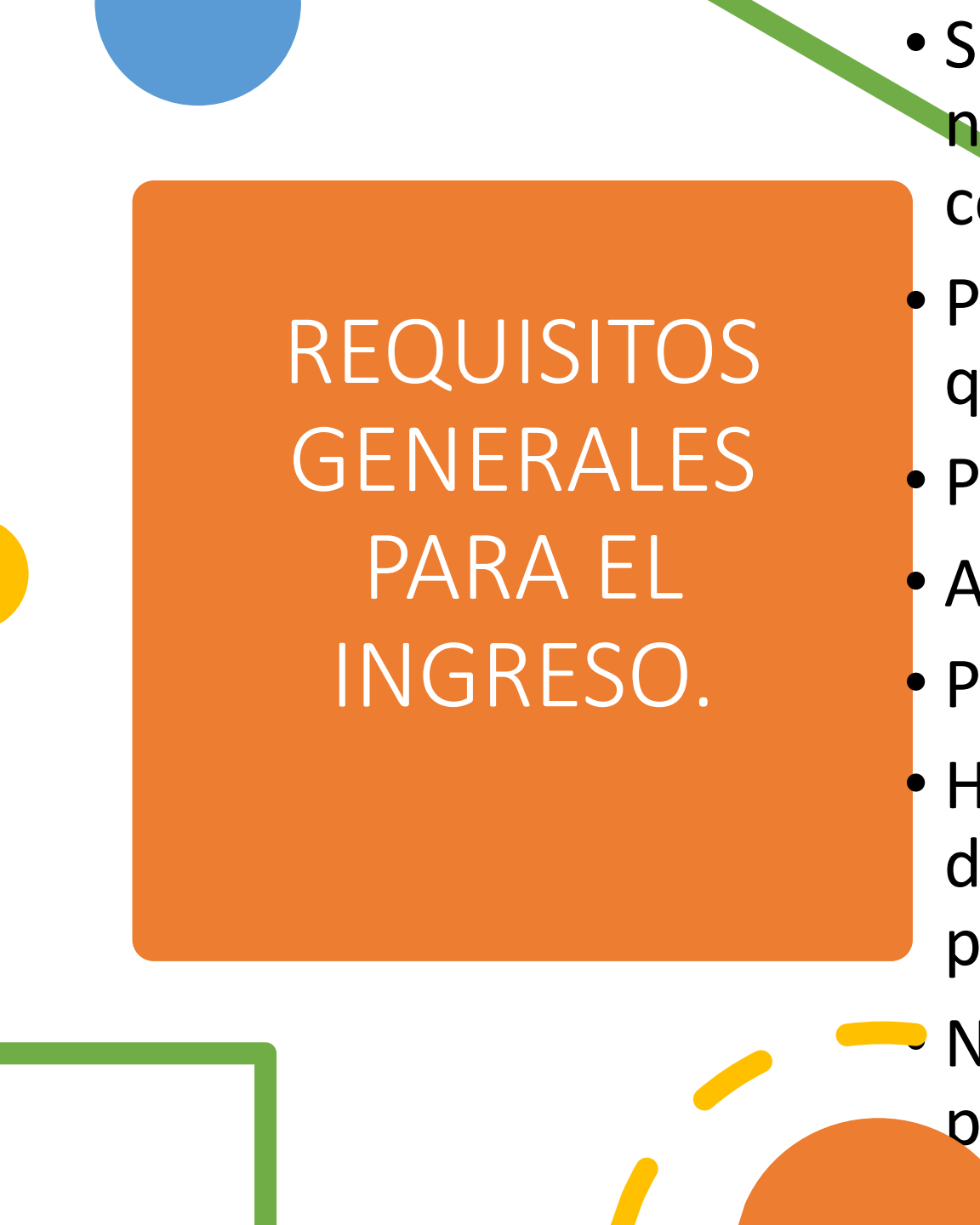
¿Cuáles pueden ser consideradas especialidades?

- Las reconocidas por el Ministerio de Salud del Gobierno Nacional.
- Pero también se incluyo a los profesionales que acrediten certificado de residencia completa, o concurrencia extendido por el Ministerio de Salud GCABA.

Ingreso Sistema
Público de Salud:
acto administrativo
emanado por
autoridad
competente y
concurso público
abierto

• **CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD. No podrán ingresar:**

- Quienes hubieran sido condenados o se encuentren procesados por delito contra la administración;
- Quienes hayan sido sancionados con exoneración en cualquier cargo público;
- Quienes hubieran sido cesanteados;
- Quienes se hubiesen acogido a un régimen de retiro voluntario;
- El alcanzado por una inhabilitación del ente regulador de la matrícula profesional
- El alcanzado por inhabilidad o incompatibilidad con la presente Ley



REQUISITOS GENERALES PARA EL INGRESO.

- Ser ciudadano argentino nativo, naturalizado o por opción; o extranjero con residencia permanente;
- Poseer título profesional habilitante o que haya revalidado título.
- Poseer matrícula profesional.
- Acreditar la idoneidad.
- Poseer aptitud psicofísica
- Haber dado cumplimiento a la totalidad de las normas que rigen el ejercicio profesional.
- No haber alcanzado la edad prevista para acceder al beneficio jubilatorio.

Derechos de los profesionales

- Condiciones dignas y equitativas de labor, Libertad de expresión, libre agremiación y a la no discriminación.
- Desarrollarse y avanzar.
- Una retribución acorde al nivel alcanzado en la Carrera.
- Salud y seguridad en el trabajo, Provisión de uniformes.
- Un régimen de licencias, estabilidad en el empleo, Capacitación profesional.
- Ejercitar su derecho de defensa por el régimen disciplinario;
- La participación en la reglamentación por vía de la negociación colectiva a través de las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial.
- Participación en calidad de veedores nominados por las organizaciones sindicales representativas, en los procedimientos de evaluación de desempeño, calificaciones y cuestiones disciplinarias.

OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

- Encuadrar su cumplimiento en principios de **eficiencia y eficacia**
- Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar.
- **Responder por la eficacia, el rendimiento del personal del área a su cargo.**
- Observar las órdenes emanadas de sus superiores jerárquicos.
- **Guardar la discreción correspondiente con respecto a todos los hechos e informaciones de los cuales tenga conocimiento.**
- Observar fidelidad que derive de las tareas desarrolladas;
- Velar por el cuidado y conservación del patrimonio de la Ciudad.
- Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pudiere causar perjuicio al Estado.
- Seguir la vía jerárquica en las peticiones y tramitaciones.
- **Encuadrarse en la presente ley sobre acumulación e incompatibilidad de cargos;**
- Observar en el servicio y fuera de él una **actitud ética** con sus pares y los pacientes, conservar el secreto profesional.



OBLIGACIONES DEL ESTADO EMPLEADOR

- Son obligaciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como empleador:
- Observar las normas legales sobre higiene y seguridad en el trabajo, así como las disposiciones sobre pausas y limitaciones en horas de trabajo establecidas en la legislación vigente;
- Brindar los elementos suficientes y necesarios para garantizar al profesional ocupación efectiva;
- Cumplir con las obligaciones que resulten de las Leyes, de los Convenios y de los sistemas de Seguridad Social;
- Depositar en tiempo y forma los fondos correspondientes a la Seguridad Social y aportes sindicales a su cargo, así como aquellos en que actúe como agente de retención;
- Reintegrar al personal profesional los gastos incurridos por éste para el cumplimiento adecuado del trabajo que hayan sido previamente autorizados por autoridad competente;
- Todas aquellas obligaciones derivadas de la legislación general, sea esta nacional o local, y de las que se derivan de los principios generales del derecho del trabajo receptados por el artículo 43 de la Constitución local.

PROHIBICIONES

- Patrocinar trámites, dirigir, administrar, asesorar, que gestionen o exploten concesiones o privilegios.
- Prestar servicios que exploten concesiones o privilegios o sean proveedores GCABA.
- Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la Administración en el orden nacional, provincial o municipal;
- Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas GCABA;
- Valerse directa o indirectamente de las facultades o inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función o para realizar proselitismo o acción política;
- Utilizar personal, bienes o recursos del GCABA con fines particulares;
- Recibir dádivas, obsequios u otras ventajas por el desempeño de sus funciones o como consecuencia de ellas;

INCOMPATIBILIDADES

- Cuando exista superposición horaria o, bien, cuando un profesional posea más de una designación en el marco de la presente Ley.

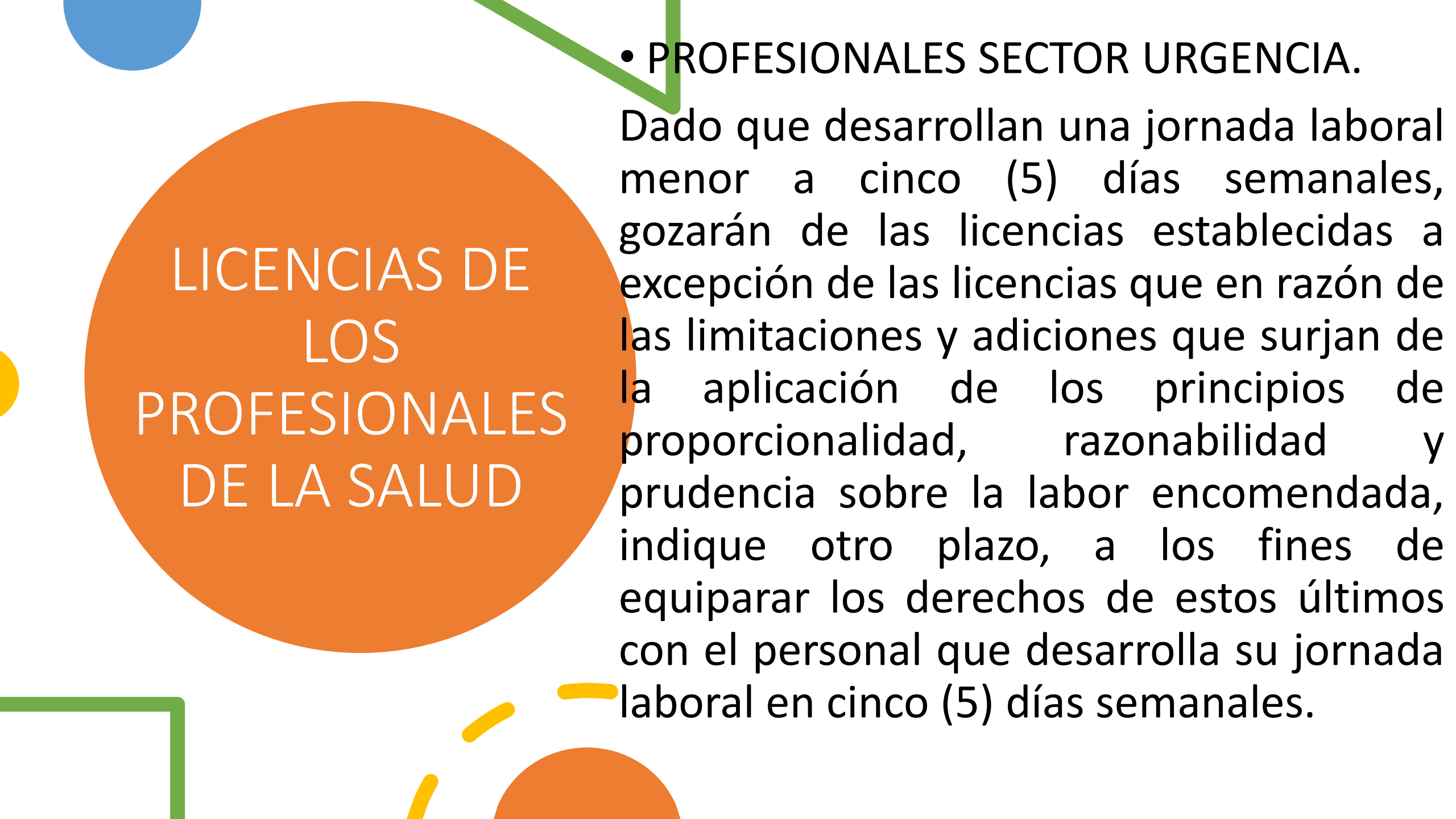
ACUMULACIÓN DE CARGOS

- Siempre que los mismos tengan relación directa con el ejercicio de la profesión que practica o, bien, con la docencia dentro GCABA.
- No exista superposición horaria.
- Existencia de un intervalo entre los cargos una hora.
- Efectivo cumplimiento de horario laboral en cada cargo, quedando prohibido el acuerdo de horarios.
- Para la acumulación de cargos, no rige el tope horario de la jornada máxima legal.



BLOQUEO DE TITULO

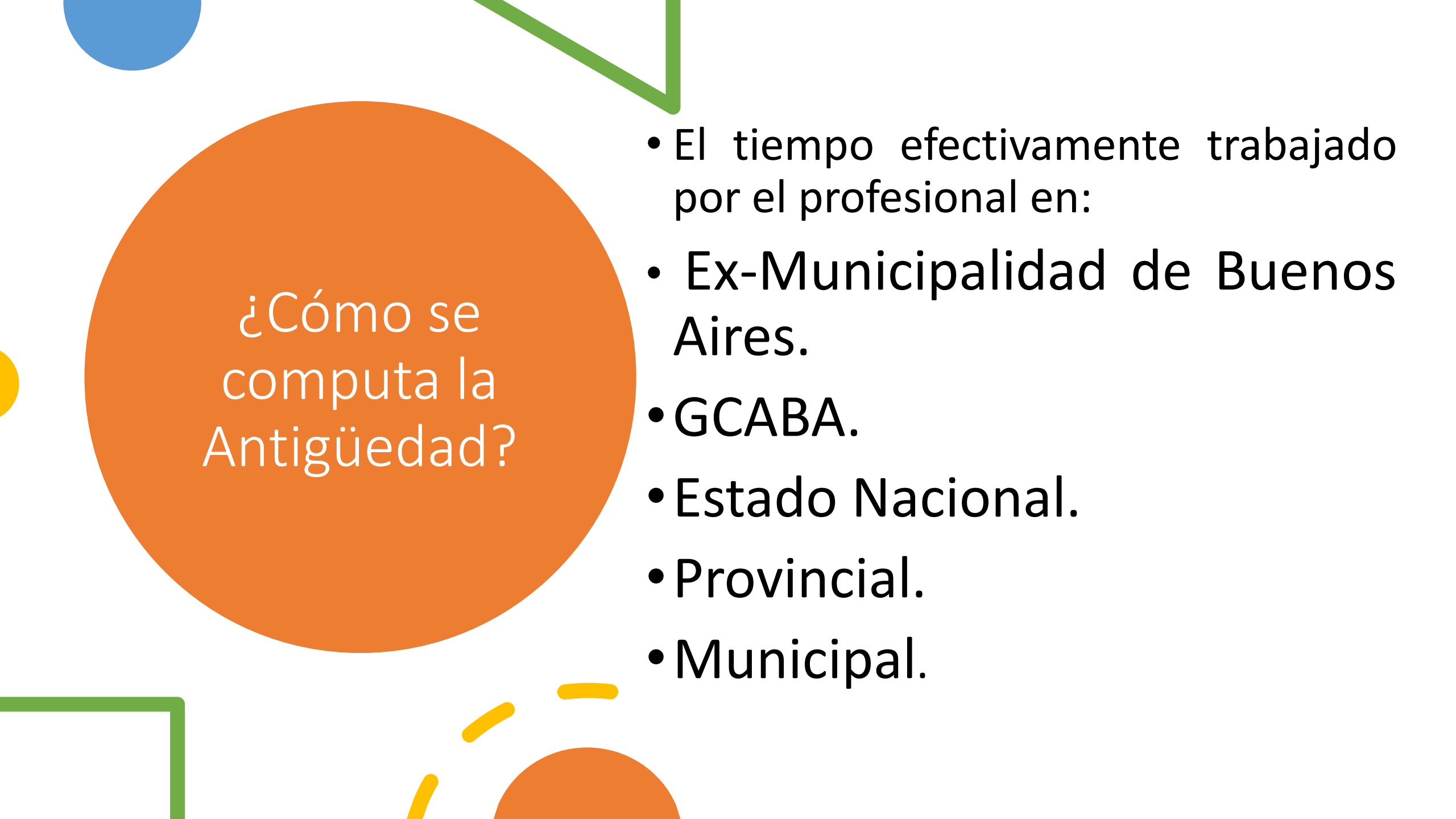
- Cuando el Poder Ejecutivo determine la necesidad de que un profesional o un grupo de profesionales se aboque/n en forma exclusiva al desempeño de su actividad, se encuadrará dentro de la modalidad dedicación exclusiva con bloqueo de título



LICENCIAS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

- PROFESIONALES SECTOR URGENCIA.

Dado que desarrollan una jornada laboral menor a cinco (5) días semanales, gozarán de las licencias establecidas a excepción de las licencias que en razón de las limitaciones y adiciones que surjan de la aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y prudencia sobre la labor encomendada, indique otro plazo, a los fines de equiparar los derechos de estos últimos con el personal que desarrolla su jornada laboral en cinco (5) días semanales.



¿Cómo se
computa la
Antigüedad?

- El tiempo efectivamente trabajado por el profesional en:
- Ex-Municipalidad de Buenos Aires.
- GCABA.
- Estado Nacional.
- Provincial.
- Municipal.

DESCANSO ANUAL REMUNERADO:

Debe verificarse un desempeño mínimo de seis meses en el cargo desde su ingreso.

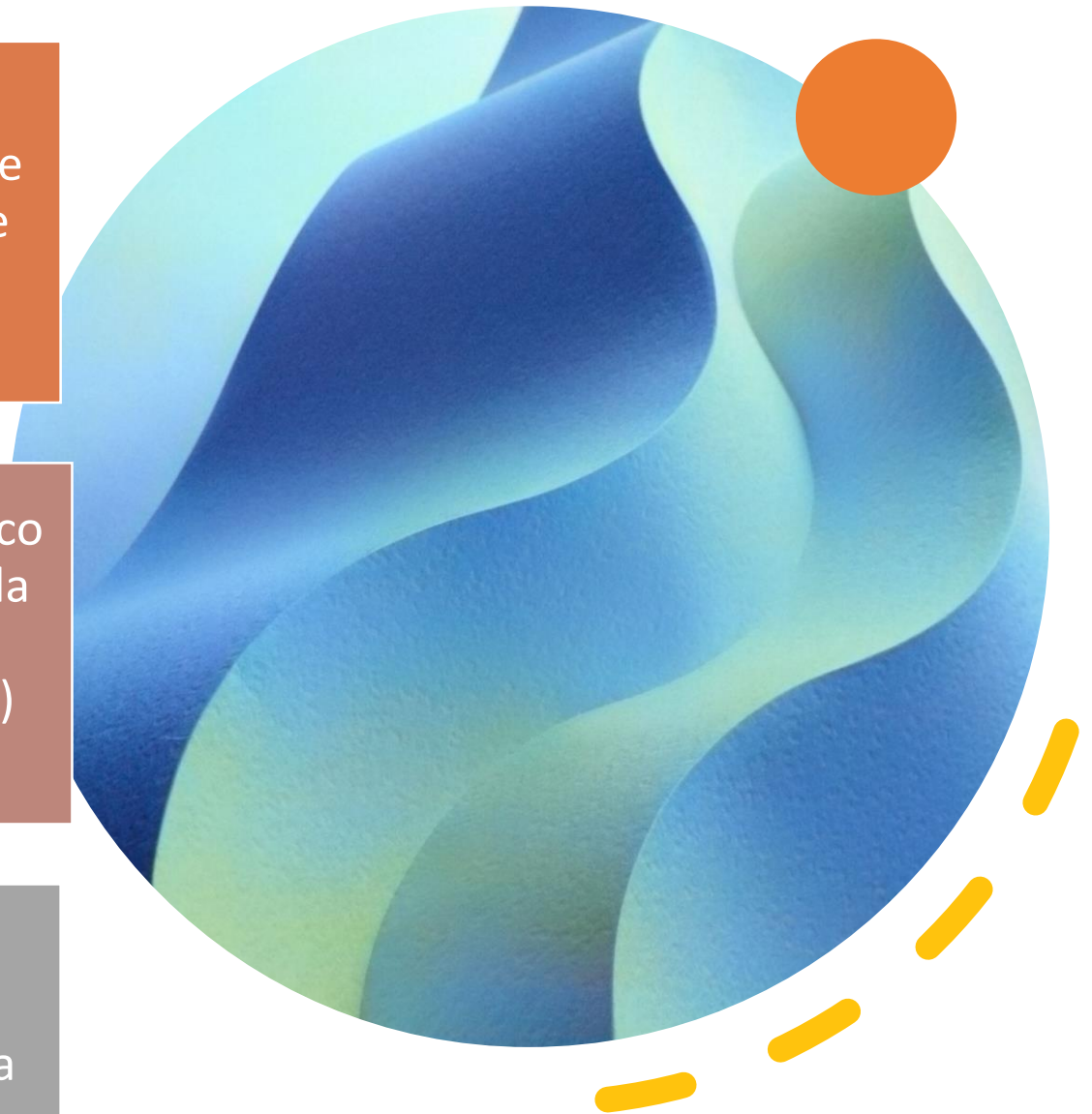
De acuerdo a la siguiente antigüedad computable corresponde:

Hasta cinco (5) años de antigüedad: quince (15) días hábiles;

Antigüedad mayor a cinco (5) años y que no exceda de diez (10) años de antigüedad: veinte (20) días hábiles;

Antigüedad mayor a diez (10) años y que no exceda de quince (15) años de antigüedad: veinticinco (25) días hábiles.

Antigüedad mayor a quince (15) años: treinta (30) días hábiles.



FRACCIONAMIENTO DESCANSO ANUAL REMUNERADO

El descanso anual remunerado podrá ser fraccionado en dos (2) períodos y podrá ser transferida al año siguiente por estrictas razones de servicio, no pudiendo posponerse por más de un (1) año calendario.

En caso de haber prestado servicios por un período menor a los seis (6) meses en el año calendario de ingreso, los días de licencia se prorratearán a razón de un día hábil de licencia por cada veinte días hábiles trabajados



El descanso anual remunerado podrá interrumpirse:

Por enfermedad.

Por maternidad o nacimiento de hijo.

Por fallecimiento de un miembro de la familia.

Por razones imperiosas de servicio.

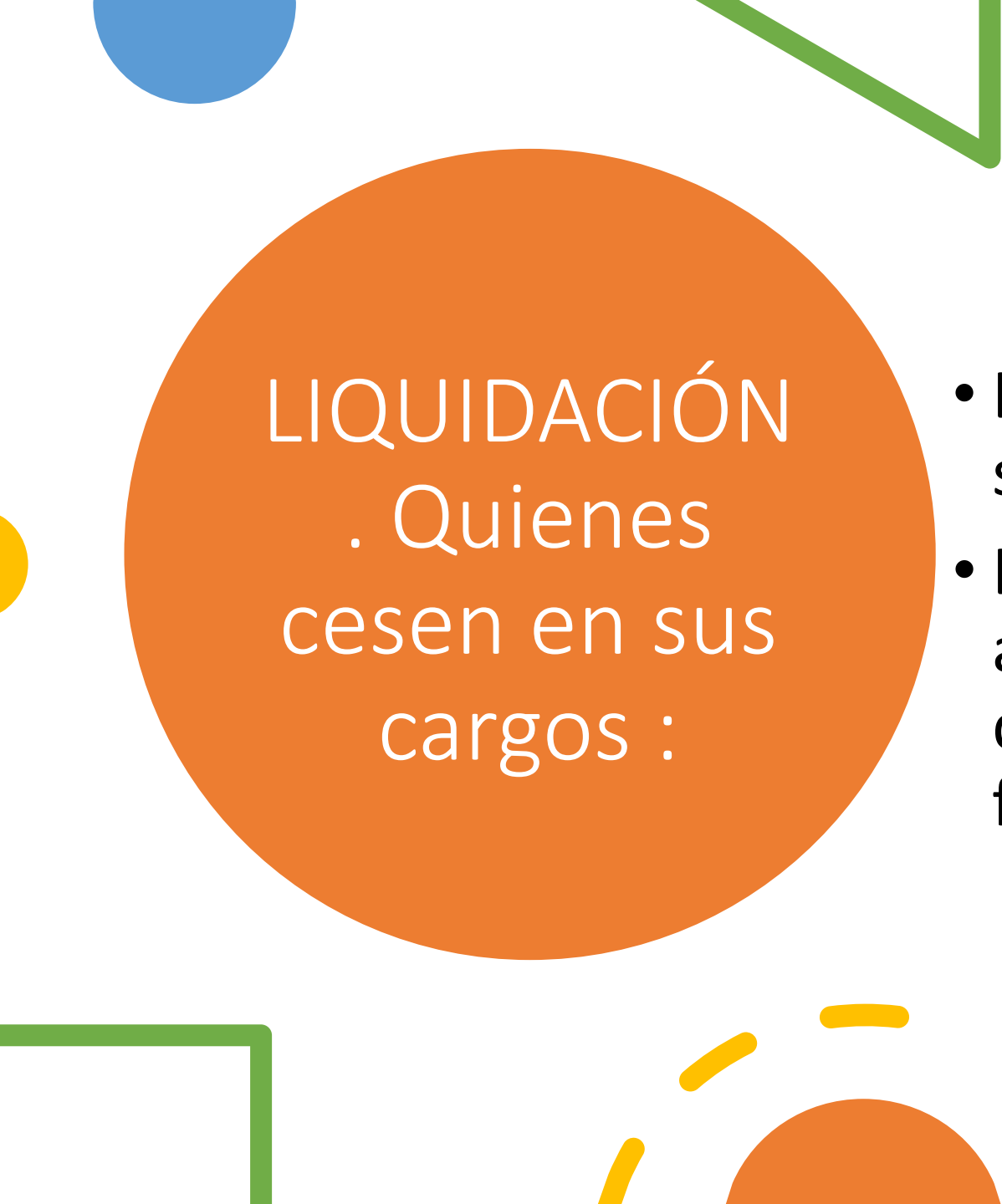
En los casos mencionados anteriormente, la interrupción no será considerada fraccionamiento y el reintegro al uso de la licencia anual ordinaria será inmediato a la finalización del lapso de interrupción.



LIMITACIÓN


- No se puede utilizar la licencia anual ordinaria a continuación de una licencia extraordinaria sin goce de sueldo, debiendo mediar no menos de treinta (30) días de trabajo





LIQUIDACIÓN

. Quienes cesen en sus cargos :

- Licencias ordinarias no gozadas y subsistentes;
 - La licencia ordinaria proporcional al tiempo trabajado en el año en que el profesional cesa en sus funciones.
- 

Los pedidos de la licencia anual remunerada deben formularse:

- Siguiendo la vía jerárquica,
- Con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles de la fecha de comienzo.



A continuación recordaremos
los tipos de Licencias:

- LICENCIA POR MATRIMONIO.
- LICENCIAS SIMULTÁNEAS.
- LICENCIA POR EMBARAZO Y ALUMBRAMIENTO.
- LICENCIA POR ALUMBRAMIENTO SIN GOCE DE HABERES.
- LICENCIA CON GOCE DE HABERES POR NACIMIENTO DE HIJO/A.
- LICENCIA SIN GOCE DE HABERES POR NACIMIENTO DE HIJO/A.
- LICENCIA POR ADOPCIÓN.
- LICENCIA SIN GOCE DE HABERES POR ADOPCIÓN.
- LICENCIA POR TRÁMITES DE ADOPCIÓN.
- PAUSA POR ALIMENTACIÓN Y CUIDADO DE HIJO.
- LICENCIA POR ADAPTACIÓN ESCOLAR DE HIJO/A.
- LICENCIA POR ACTO ESCOLAR DE HIJO/A.
- LICENCIA POR NACIMIENTO DE HIJO/A MUERTO/A O FALLECIDO/A EN EL PARTO O A POCO DE NACER.
- LICENCIA POR RAZONES DE SALUD.
- LICENCIA POR ENFERMEDAD DE FAMILIAR O NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE DEL CUAL SE EJERZA SU REPRESENTACION LEGAL.
- LICENCIA ESPECIAL PARA ATENCIÓN DE FAMILIAR A CARGO O NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE DEL CUAL SE EJERZA SU REPRESENTACIÓN LEGAL, CON DISCAPACIDAD.

A continuación recordaremos
los tipos de Licencias:

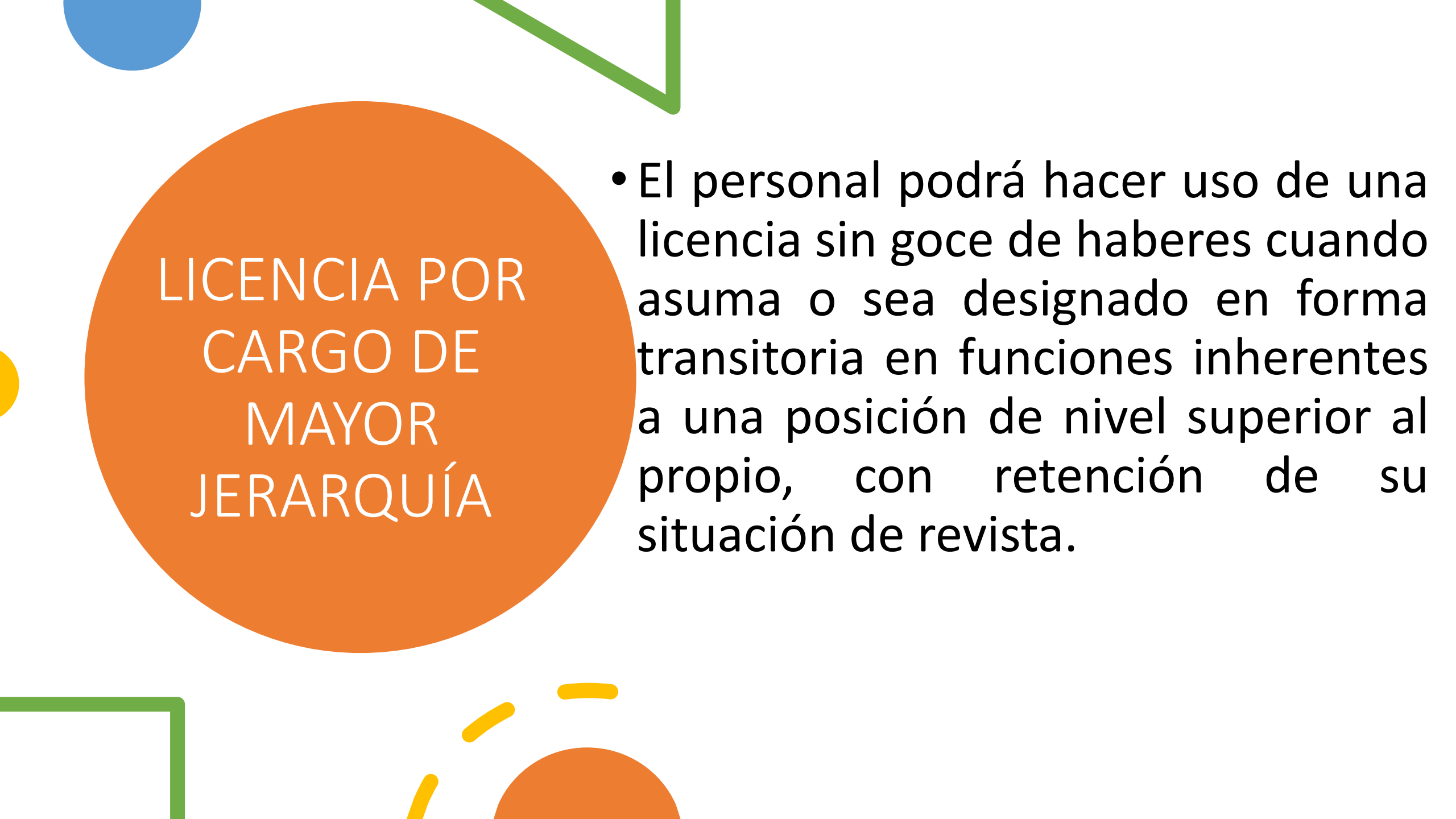
- LICENCIA POR ENFERMEDAD DE LARGO TRATAMIENTO.
- LICENCIA POR DONACIÓN DE SANGRE.
- LICENCIA POR FALLECIMIENTO.
- LICENCIA POR CARGOS ELECTIVOS.
- LICENCIA POR CARGO DE MAYOR JERARQUÍA.
- LICENCIA POR EXÁMENES.
- LICENCIA DEPORTIVA.
- LICENCIA ESPECIAL PARA CONTROLES DE PREVENCIÓN.
- LICENCIA ADICIONAL POR STRESS PROFESIONAL.
- LICENCIAS ESPECIALES PREEXISTENTES.
- LICENCIAS POR ACTIVIDAD PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN.
- LICENCIA EXTRAORDINARIA POR CAPACITACIÓN CON GOCE DE HABERES POR UN PLAZO MENOR O IGUAL A UN MES.
- LICENCIA EXTRAORDINARIA POR CAPACITACIÓN SIN GOCE DE HABERES POR UN PLAZO MENOR O IGUAL A UN MES.
- LICENCIA EXTRAORDINARIA POR CAPACITACIÓN SIN GOCE DE HABERES POR UN PLAZO MAYOR A UN MES.
- PAUSA Y LICENCIAS ESPECIALES POR CURSOS DE CAPACITACION PROMOVIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD.
- LICENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO.
- LICENCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
- OTRAS LICENCIAS.
- COMPENSACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO.

LICENCIAS POR RAZONES DE SALUD

- Tienen derecho a una licencia de hasta cuarenta y cinco (45) días con goce de haberes en el caso de afecciones comunes.
- Vencido este término tienen derecho a una licencia de hasta cuarenta y cinco (45) días corridos, sin goce de haberes.
- LICENCIA POR ENFERMEDAD DE FAMILIAR:, de hasta quince (15) días corridos, con goce de haberes.

LICENCIA POR ENFERMEDAD DE LARGO TRATAMIENTO

- Para las enfermedades de largo tratamiento tiene derecho a una licencia de dos (2) años con goce de haberes.
- Vencido este plazo tiene derecho a una licencia de un (1) año adicional, durante el cual percibirá el setenta y cinco por ciento (75%) de sus haberes.

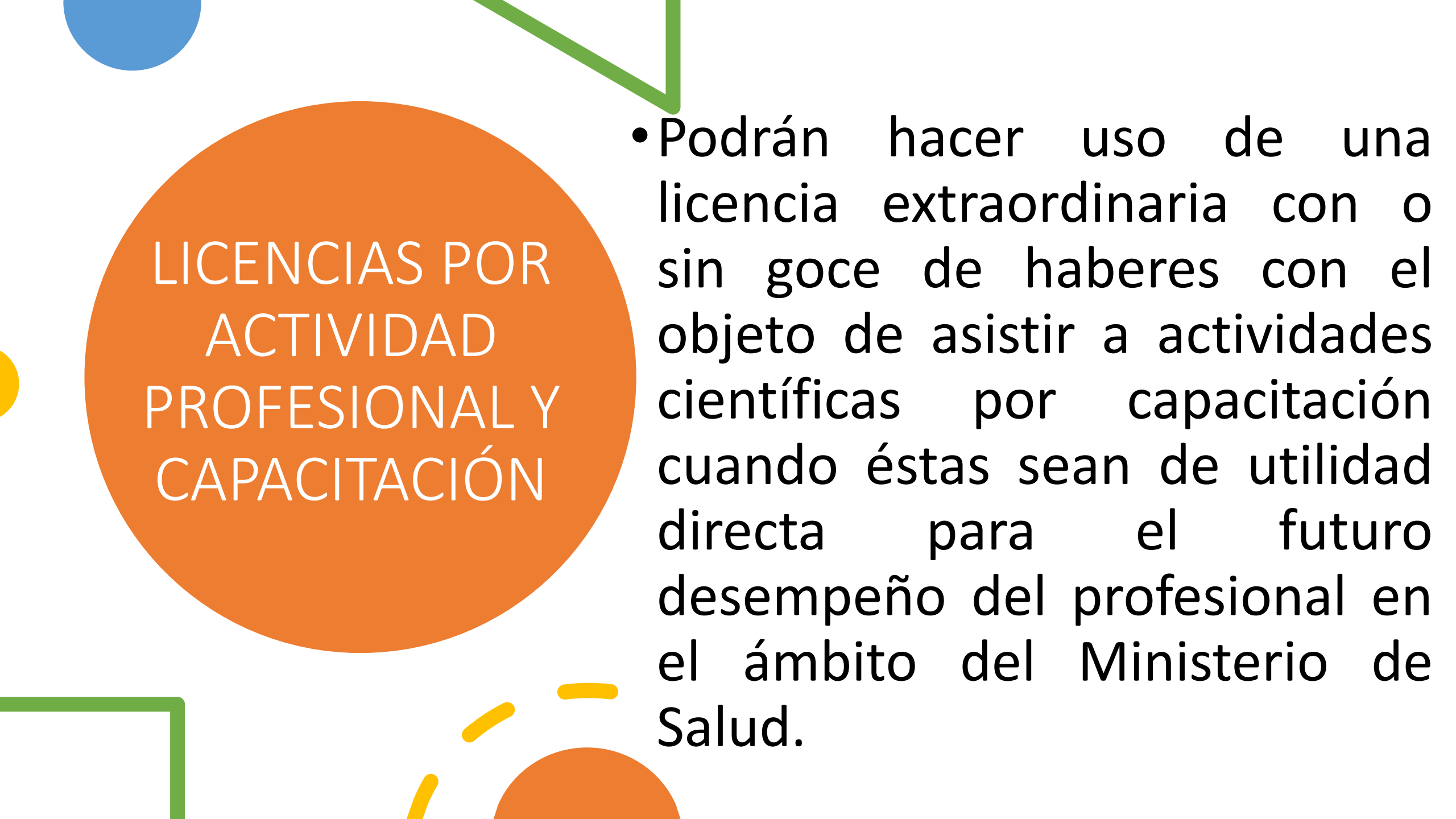


LICENCIA POR CARGO DE MAYOR JERARQUÍA

- El personal podrá hacer uso de una licencia sin goce de haberes cuando asuma o sea designado en forma transitoria en funciones inherentes a una posición de nivel superior al propio, con retención de su situación de revista.

LICENCIA
ADICIONAL POR
STRESS
PROFESIONAL
(10 días hábiles)

- Es de carácter obligatorio.
- No podrá ser fraccionada ni pasarse al año siguiente.
- Deberá finalizar o iniciarse antes o después de los treinta (30) días de la licencia ordinaria.
- Se debe verificar un desempeño mínimo de seis (6) meses de servicios en el cargo desde su ingreso.



LICENCIAS POR ACTIVIDAD PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN

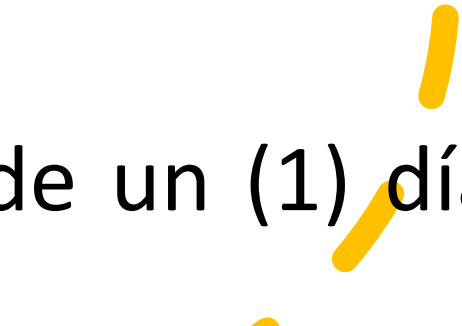
- Podrán hacer uso de una licencia extraordinaria con o sin goce de haberes con el objeto de asistir a actividades científicas por capacitación cuando éstas sean de utilidad directa para el futuro desempeño del profesional en el ámbito del Ministerio de Salud.



PAUSA POR CAPACITACION

- Se otorgará una pausa horaria en su jornada de trabajo a los profesionales que asistan a cursos cuya carga horaria sea inferior a la jornada laboral diaria
- o para aquellos que se desarrollen en días alternados en el transcurso de la semana.
- La pausa será equivalente al lapso que requiera la asistencia al curso y será otorgada por el Director de la Unidad Organizativa.

OTRAS LICENCIAS

- Donación de órganos, tejidos o células para trasplante.
 - Técnicas de reproducción asistida. Tendrán derecho a una licencia de treinta (30) días fraccionables en el año.
 - Mudanza. La presente es de un (1) día por año calendario.
- 



ESTABILIDAD

- **ADQUISICIÓN DE LA ESTABILIDAD.** deberán prestar servicios efectivos durante un período previo de seis (6) meses.
- Hasta que ello no ocurra, la prestación de servicios del trabajador se registrará por la modalidad laboral transitoria.
- La estabilidad no es extensible a las funciones de conducción.

Áreas que
abarca la
presente
carrera

ÁREA CENTRAL

- Es la que planifica, normatiza y controla las acciones de salud inherentes a los establecimientos y a la comunidad.
- Para dar cumplimiento a las políticas, planes y programas diseñados por el Poder Ejecutivo para la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población.
- Dicha estructura es aprobada por el Jefe de Gobierno a propuesta del Ministerio de Salud.

Áreas que
abarca la
presente
carrera

ÁREA EFECTORES DE SALUD :

- Es la que entiende y ejecuta las actividades vinculadas con la prestación del servicio de salud, conforme los lineamientos fijados por el Área Central para el cumplimiento de los programas y políticas dispuestas por el Poder Ejecutivo, así como a sus recursos humanos.

- La misma está compuesta por todos los establecimientos asistenciales del Sistema Público de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dicha estructura es aprobada por el Jefe de Gobierno a propuesta del Ministerio de Salud.

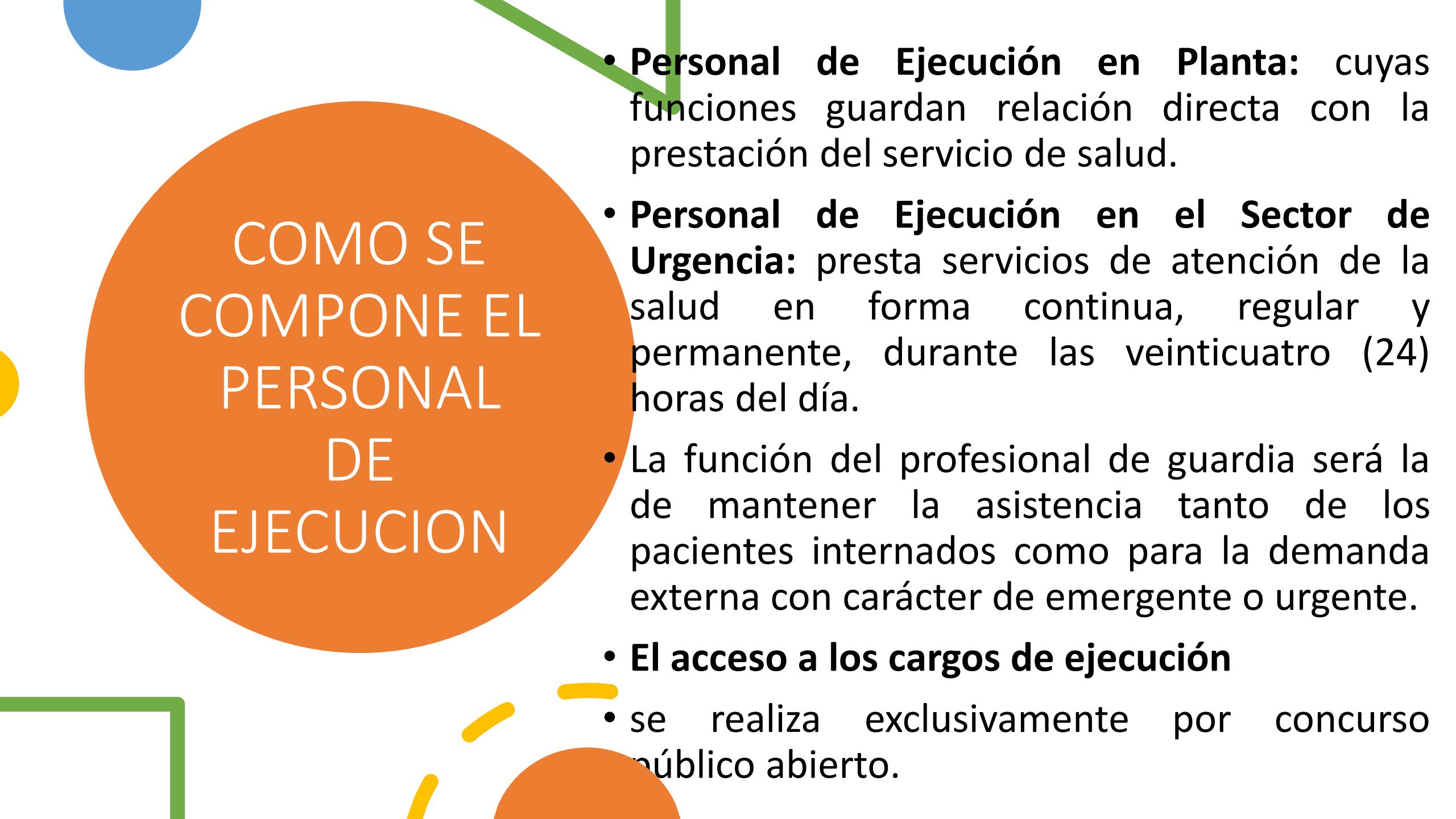
- Los cargos que la integran hasta nivel de Departamento inclusive, sólo podrán cubrirse por concurso conforme los procedimientos y modalidades establecidas en la presente ley.

Áreas que
abarca la
presente
carrera

ÁREA

**INVESTIGACIÓN
Y DOCENCIA**

- Es la estructura orgánico-funcional responsable de llevar adelante acciones orientadas a la capacitación, docencia e investigación científica, en el marco de las políticas que en ese sentido establezca el Área Central.
- Interviene en el diseño de planes de capacitación para la formación y actualización continua de los profesionales de la salud tendientes a lograr un mejoramiento de la prestación del servicio de salud y a favorecer e impulsar el desarrollo profesional.



COMO SE COMPONE EL PERSONAL DE EJECUCION

- **Personal de Ejecución en Planta:** cuyas funciones guardan relación directa con la prestación del servicio de salud.
- **Personal de Ejecución en el Sector de Urgencia:** presta servicios de atención de la salud en forma continua, regular y permanente, durante las veinticuatro (24) horas del día.
- La función del profesional de guardia será la de mantener la asistencia tanto de los pacientes internados como para la demanda externa con carácter de emergente o urgente.
- **El acceso a los cargos de ejecución**
 - se realiza exclusivamente por concurso público abierto.

Las Categorías
que podrá
revistar son
MS o PS:


- MS: comprende a quienes acrediten título de especialista, o residencia completa o concurrencia completa, mediante certificado extendido por el Ministerio de Salud del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- PS: comprende a quienes acrediten título profesional habilitante expedido por una entidad universitaria oficialmente reconocida o que haya revalidado título expedido por una universidad extranjera.



Los grados

- La categoría PS comprende una escala que inicia en el grado 25 y finaliza en el 16, mientras la categoría MS inicia en el grado 24 y finaliza en el 16.
- Los profesionales ingresarán a la presente carrera en la categoría y grado PS 25, con las excepciones previstas en el párrafo siguiente.
- Los profesionales que acrediten título de especialista o residencia completa, o concurrencia completa mediante certificado extendido por el Ministerio de Salud GCABA, ingresarán en la categoría y grado MS 24.

PERSONAL DE CONDUCCIÓN EN PLANTA

- Es el profesional que ha sido designado en un cargo de Jefatura definido por la estructura hospitalaria.
 - Cuyas funciones incluyen la toma de decisiones tendientes a garantizar el correcto funcionamiento del área a su cargo, coordinando, supervisando y administrando los recursos y el personal que le dependen.
- 

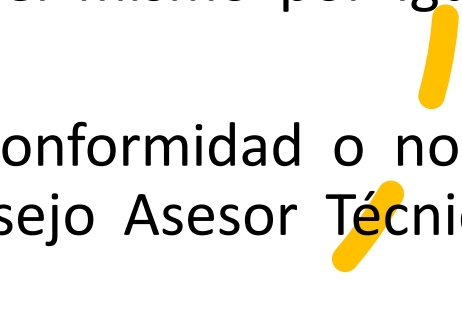
PERSONAL DE CONDUCCIÓN EN EL SECTOR DE URGENCIA

- Es el profesional designado en cargos de Jefatura definidos por la estructura hospitalaria.
- En ausencia de los directivos del hospital, fuera de la jornada habitual de trabajo, el Jefe de Guardia es la máxima autoridad del efector de salud durante el ejercicio de sus funciones.

ACCESO A CARGOS DE CONDUCCIÓN

- Será por concurso cerrado:
- **Para Jefe de Sección:** mínimo seis (6) años de antigüedad asistencial en la profesión, debidamente acreditada.
- **Para Jefe de Unidad:** mínimo ocho (8) años de antigüedad asistencial en la profesión, debidamente acreditada.
- **Para Jefe de División:** mínimo diez (10) años de antigüedad asistencial en la profesión, debidamente acreditada
- **Para Jefe de Departamento:** mínimo diez (10) años de antigüedad asistencial en la profesión, debidamente acreditada y poseer **certificado de Curso de Organización y/o Administración Hospitalaria, oficial o privado, reconocido por el Ministerio de Salud, el que no podrá tener una duración menor a las quinientas (500) horas.**
- La antigüedad que se computa: **residentes, jefe de residentes, concurrentes, interinos y reemplazantes en cargos de ejecución en el GCABA**

PERIODICIDAD DEL CARGO DE CONDUCCIÓN

- El profesional que fuere designado en un cargo de conducción, lo ejercerá de forma transitoria por un período de cuatro (4) años.
 - En un plazo no inferior a los noventa (90) días corridos previos a la fecha del vencimiento:
 - El Director Médico podrá convocar a un nuevo concurso para el mismo. En este caso, quien se encuentre ocupando el cargo a concursar, podrá presentarse a la renovación del mismo.
 - Quien se encontrare ocupando el cargo como titular podrá solicitar por única vez, la prórroga en el mismo por igual período.
 - El Director del efector podrá prestar conformidad o no a dicha prórroga, previa consulta al Consejo Asesor Técnico Administrativo (C.A.T.A.).
- 

Personal de Conducción

- Mantiene su nivel escalafonario y continúa desarrollando con la correspondiente promoción.
- El cargo de conducción es retribuido mediante un suplemento remunerativo acorde con el nivel que le correspondiese.
- El suplemento se dejará de percibir cuando se cese en la función de conducción.
- El profesional designado como reemplazante en cargo de conducción ejercerá la función con los mismos derechos y obligaciones que el titular. Al reintegrarse éste el reemplazante volverá a su situación anterior.

CONSIGNACIÓN DE REEMPLAZANTES

- La autoridad de aplicación fijará, a través de la reglamentación, los plazos mínimos de ausencias y los mecanismos para la concreción de consignación de reemplazantes.






CESE EN LA FUNCIÓN DE CONDUCCIÓN.

- se produce por:
- Renuncia al cargo;
- Vencimiento del plazo establecido para el cargo, sin que el titular del mismo hubiere solicitado la prórroga en el plazo previsto.
- Supresión del cargo por redefinición funcional o de la estructura organizativa



CREACIÓN y SUPRESIÓN DE CARGOS DE CONDUCCIÓN

- Cuando se produzca la creación de cargos de conducción en las estructuras orgánicas, se deberá llamar a concurso cerrado para cubrir el o los cargos que surjan de la nueva estructura.
- Cuando se produzca la supresión de cargos de conducción en las estructuras, los profesionales titulares que se desempeñaran en ellas a través de un proceso concursal, continuarán percibiendo el suplemento por conducción hasta el vencimiento del plazo establecido para el cargo concursado.



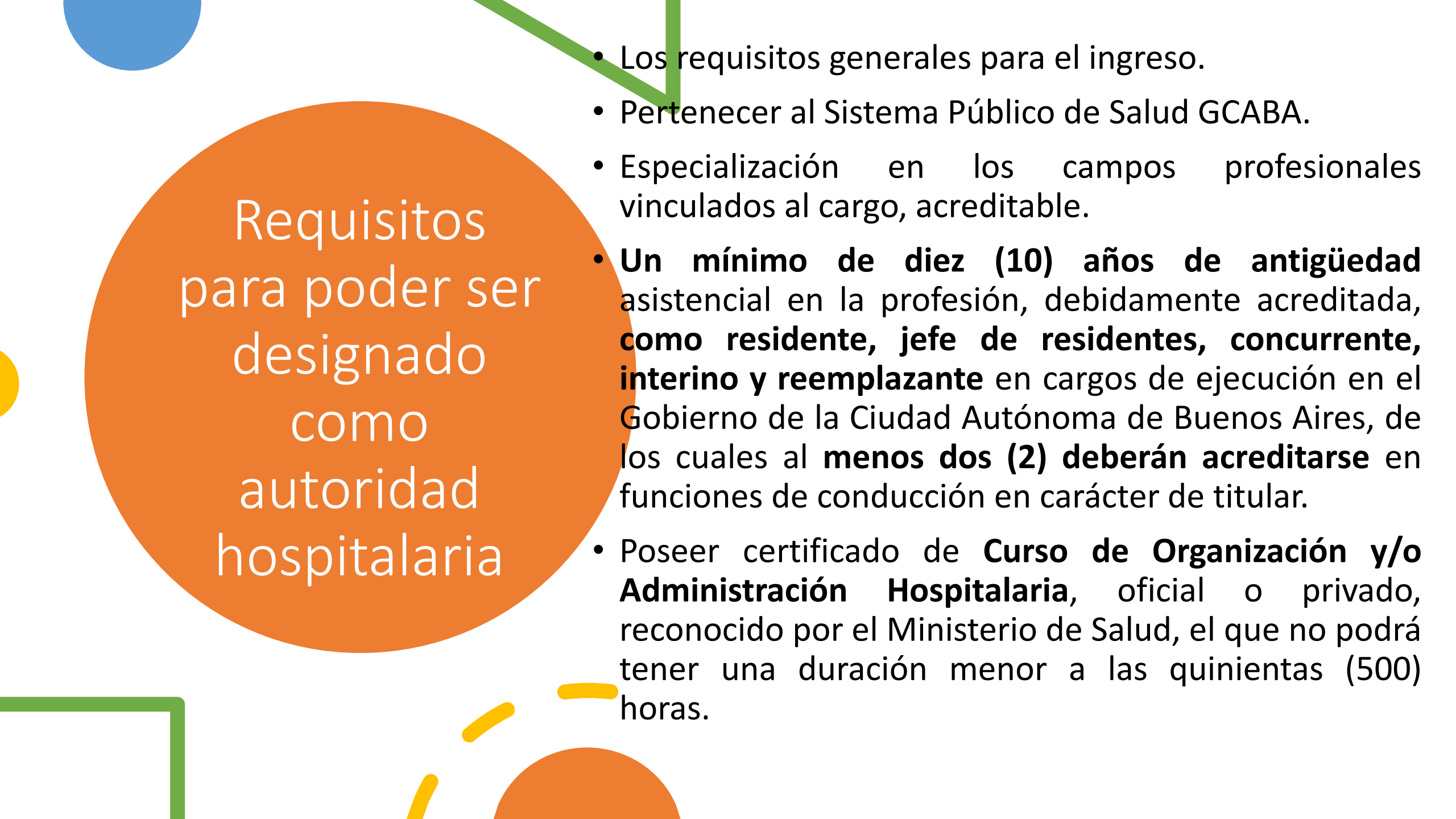
ELEVACIÓN y DISMINUCIÓN DEL NIVEL DE CARGOS DE CONDUCCIÓN

- Cuando se produzca la elevación de niveles de cargos de conducción en estructuras orgánicas:
- Reubicara automáticamente al profesional titular en el mismo carácter en el nuevo nivel, con todos los derechos y obligaciones preexistentes.
- Siempre que dicha modificación de estructura no produzca un cambio en las funciones originalmente concursadas.
- Llamar a concurso cerrado general al sistema público, cuando las misiones y funciones del nuevo puesto sean distintas al puesto eliminado.
- Cuando se produzca la disminución de niveles de cargos de conducción en las estructuras orgánicas
- Los profesionales titulares que lo desempeñaban mantendrán su función de conducción percibiendo el total de la retribución y desempeñando el horario que tenían asignado.




AUTORIDADES HOSPITALARIAS

- Son quienes se desempeñan en los cargos de Director Médico y Subdirector Médico.
- DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN. El Poder Ejecutivo del GCABA tiene la facultad de designar y remover a las autoridades hospitalarias.
-
- IDONEIDAD. Las autoridades hospitalarias que sean designadas deberán contar con probada idoneidad, habilidades y aptitudes de acuerdo con las misiones y funciones establecidas en la estructura respectiva.



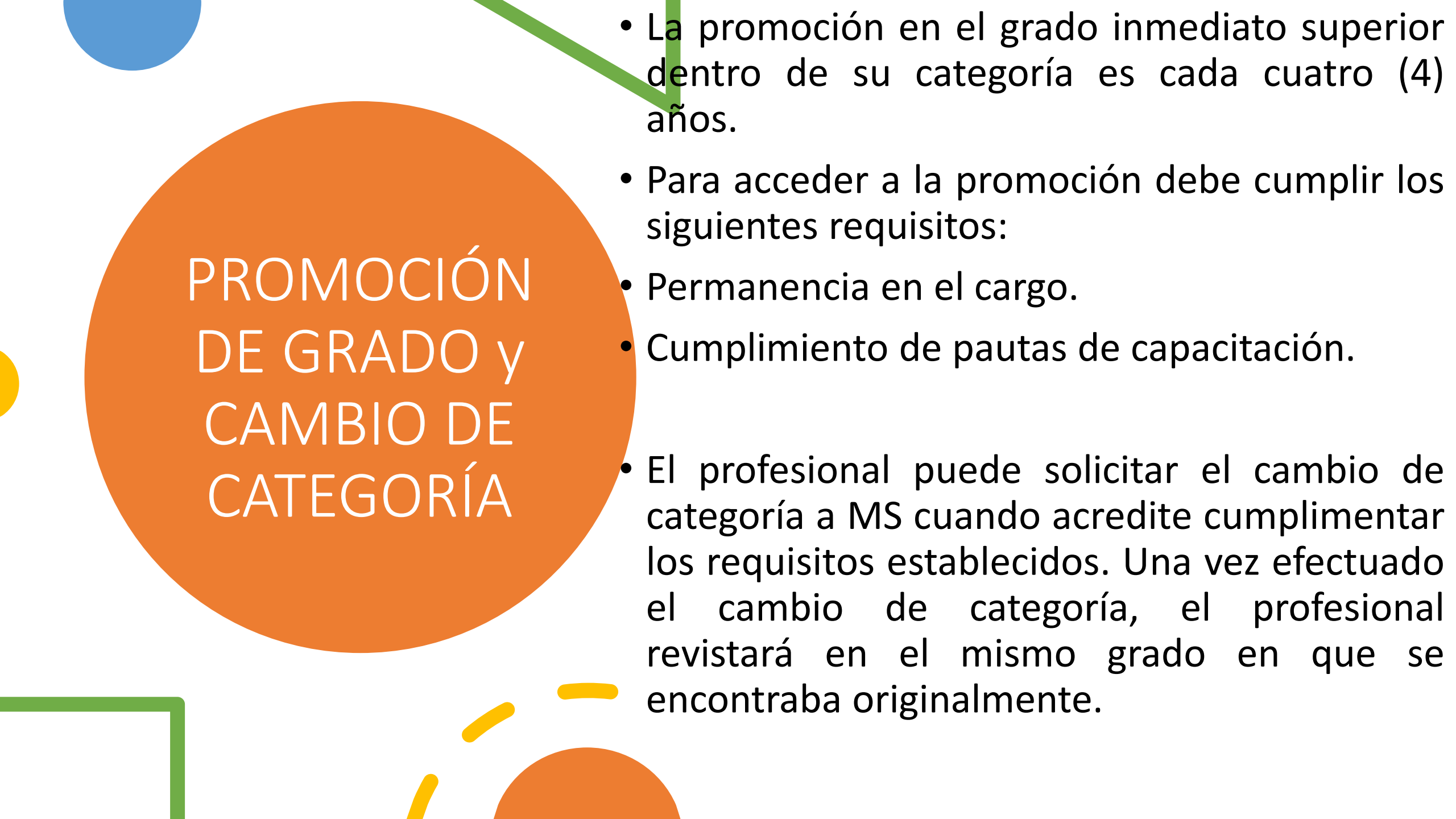
Requisitos para poder ser designado como autoridad hospitalaria

- Los requisitos generales para el ingreso.
- Pertenecer al Sistema Público de Salud GCABA.
- Especialización en los campos profesionales vinculados al cargo, acreditable.
- **Un mínimo de diez (10) años de antigüedad** asistencial en la profesión, debidamente acreditada, **como residente, jefe de residentes, concurrente, interino y reemplazante** en cargos de ejecución en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los cuales al **menos dos (2) deberán acreditarse** en funciones de conducción en carácter de titular.
- Poseer certificado de **Curso de Organización y/o Administración Hospitalaria**, oficial o privado, reconocido por el Ministerio de Salud, el que no podrá tener una duración menor a las quinientas (500) horas.



MISIONES Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES HOSPITALARIAS

- Las misiones y funciones de los cargos de Director Médico y Subdirector Médico serán las que fije la estructura orgánica respectiva.



PROMOCIÓN DE GRADO y CAMBIO DE CATEGORÍA

- La promoción en el grado inmediato superior dentro de su categoría es cada cuatro (4) años.
- Para acceder a la promoción debe cumplir los siguientes requisitos:
- Permanencia en el cargo.
- Cumplimiento de pautas de capacitación.
- El profesional puede solicitar el cambio de categoría a MS cuando acredite cumplimentar los requisitos establecidos. Una vez efectuado el cambio de categoría, el profesional revistará en el mismo grado en que se encontraba originalmente.

JORNADA DE TRABAJO

- El personal de ejecución deberá cumplir un mínimo de treinta (30) horas semanales.
- Los cargos de conducción, como Jefatura de Sección, de Unidad, de División y de Departamento, deberán cumplir un mínimo de cuarenta (40) horas semanales.
- Los cargos de Subdirector y Director deberán cumplir un mínimo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
- Los Jefes de Guardia de día cumplirán horarios de cuarenta (40) horas de las cuales realizarán veinticuatro (24) horas de guardia y el excedente en planta en la especialidad que acrediten.

SITUACIONES DE REVISTA

- Los profesionales comprendidos en la presente carrera:
- **Titular en función de ejecución.**
- **Suplente en función de ejecución en el Sector de Urgencia:** es aquel que ha sido designado para desempeñarse transitoriamente en reemplazo de un profesional titular en el Sector de Urgencia, en ausencia transitoria de éste o en un cargo vacante.
- **Titular en función de conducción.**
- **Reemplazante en función de conducción:** es designado para cubrir transitoriamente un cargo de conducción de un titular, durante la ausencia de éste.
- **Reemplazante en función de ejecución en planta:** es designado para cubrir transitoriamente un cargo de ejecución, durante la ausencia del titular.

CAMBIOS DE ESPECIALIDAD

- Los profesionales titulares, podrán solicitar el cambio de especialidad siempre que exista vacante en la especialidad con financiamiento presupuestario.
- Una vez efectuado el cambio de especialidad, el profesional revistará en la categoría que le correspondiera y en el grado escalafonario.
- Con excepción de los que se desempeñan en el sector de urgencia.
- El profesional que cambie de especialidad deberá cesar en el cargo de conducción si lo tuviere.

PASE A PLANTA

- Al alcanzar una antigüedad mínima de quince (15) años de desempeño en el mismo y cuando se hubiere generado una vacante en planta, en su respectiva profesión y/o especialidad.
- Cuando la Dirección General de Administración de Medicina del Trabajo dictamine un cambio de funciones, en razón de las posibilidades y el estado de salud del profesional.
- Será reubicado en la planta dejando su partida del sector de urgencias, manteniendo su titularidad y grado de revista.

PRINCIPIOS GENERALES DE LOS CONCURSOS

- Principio de Libre Participación e Igualdad.
- Principio de Legalidad: Todo el proceso concursal y posterior designación, debe estar positivamente sometido al **ordenamiento jurídico en su totalidad y a veeduría gremial de la profesión que se concurre.**
- Principio de Transparencia: Los procesos concursales, se desarrollarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión y la utilización de las tecnologías informáticas **para sortear a los miembros integrantes de cada Jurado interviniente entre todos los profesionales del sistema que reúnan las condiciones para desempeñarse como tales, conforme lo establezca la reglamentación.**



COBERTURA DE VACANTES

- Todas las vacantes serán cubiertas por concursos públicos abiertos o cerrados que aseguren la comprobación fehaciente de la idoneidad, méritos, competencias y aptitudes laborales adecuadas para el ejercicio de los puestos.



CONCURSO PÚBLICO ABIERTO

- son aquellos procesos de selección en los que puede participar toda persona que reúna las condiciones generales. La modalidad de concurso público abierto se aplica para:
- Seleccionar a los profesionales que ingresen a la presente carrera.
- Cubrir cargos de conducción en aquellos casos en que ningún profesional haya accedido al cargo por alguno de los mecanismos de selección previstos.



CONCURSOS CERRADOS

- Son aquellos procesos de selección en los que puede participar el personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente ley :
- **Internos dentro de la unidad de organización:** pueden participar solamente los profesionales de la Planta permanente de una misma unidad funcional.
- Esta modalidad será aplicada a efectos de seleccionar profesionales para designación **en carácter de reemplazantes en cargos de ejecución o de conducción hasta el nivel de Departamento inclusive.**
- **Generales a todas las unidades de organización:** pueden participar todos los profesionales que desempeñen funciones de planta permanente en el Sistema Público de Salud.
- Esta modalidad se aplica para seleccionar profesionales que cubrirán cargos con **funciones de conducción con carácter de titular hasta el nivel de Departamento.**

PROCEDIMIENTO CONCURSAL

- La autoridad de aplicación será la encargada de reglamentar y monitorear los procedimientos concursales en todas sus etapas.
- Podrá disponer la descentralización operativa de los procesos de selección, en todas o en alguna de sus etapas, en los efectores del sistema público de salud GCABA.

SUPLENTES DE GUARDIA

- Deberá reunir las mismas condiciones para su designación que las requeridas para el personal titular.
- Gozará de los mismos derechos y estará sujeto a los mismos deberes que el personal titular.
- No cuenta con estabilidad en el empleo y con aplicación del régimen de licencias que se establezca por vía reglamentaria.
- La designación del profesional suplente será por dos (2) años.
- Terminado dicho período la designación se renueva automáticamente por el mismo lapso, en forma continuada.
- Se podrá disponer su cese con expresión de causa efectuada por autoridad competente.

SUPLENTE DE GUARDIA

- JORNADA DE TRABAJO. deberá tener determinado un día fijo dentro del Sector de Urgencia sin perjuicio de que, por razones de servicio, pueda ser convocado a realizar suplencias en días distintos al asignado.
- Podrán ser asignados a cumplir dicha función en otra unidad de organización en caso de necesidades de servicio.
- CAUSALES DE CESE DE FUNCIONES.
- La incomparecencia injustificada ante la convocatoria en el día fijo en dos (2) oportunidades consecutivas o tres (3) alternadas por año calendario.
- La incomparecencia injustificada ante la citación en el día de posible convocatoria en cuatro (4) oportunidades por año calendario.
- La incomparecencia injustificada ante la citación en cualquier otro día en seis (6) oportunidades por año calendario.

MODO DE FUNCIÓN EN SECTOR URGENCIA

- En caso de ausencia temporal de un profesional en el sector Urgencia, la atención en dicho sector podrá ser efectuada por profesionales que cumplan funciones en planta.



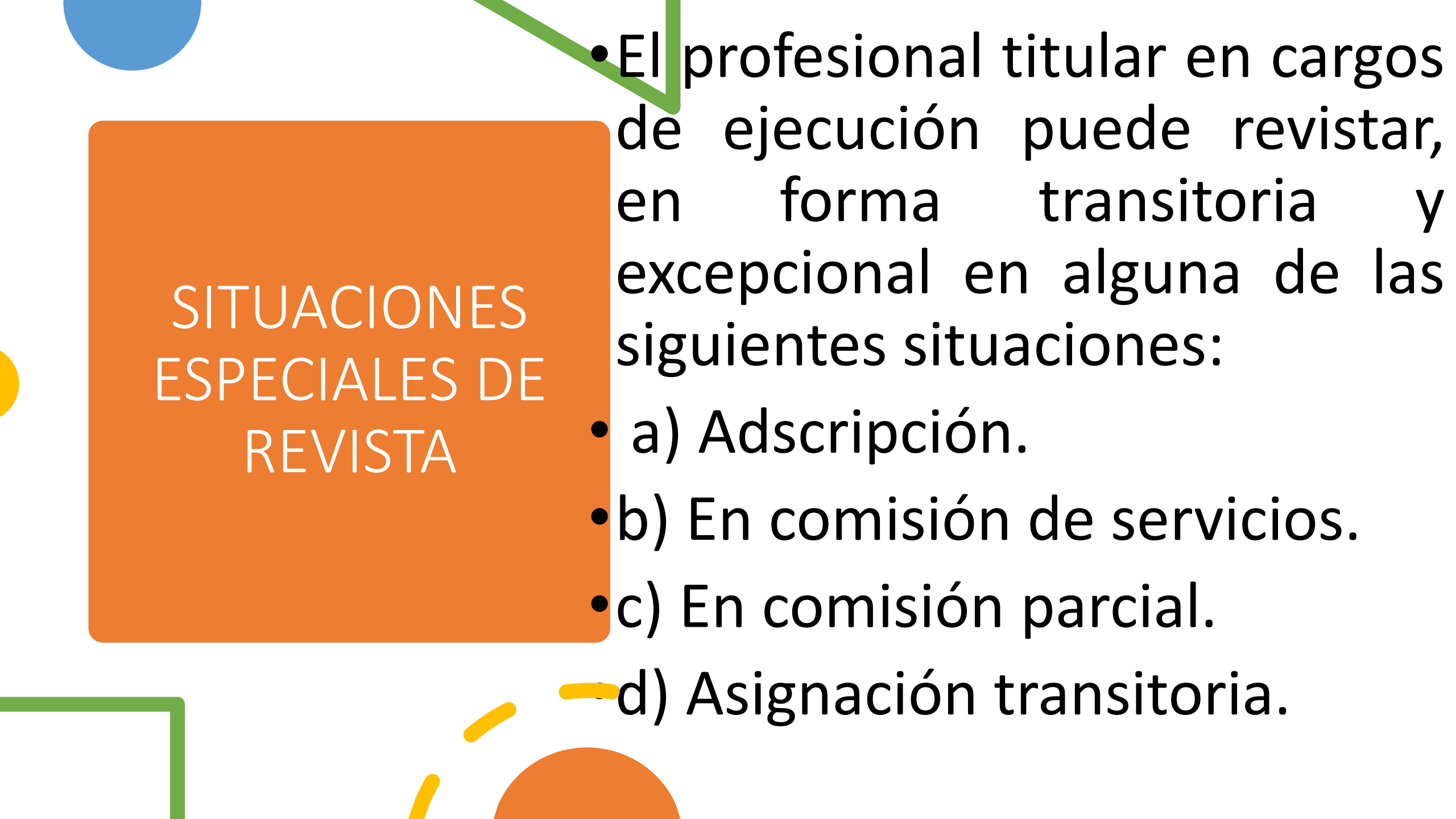
REEMPLAZANTES

- Deberá reunir las mismas condiciones para su designación que las requeridas para el personal titular.
- Tiene los mismos derechos y estará sujeto a los mismos deberes que el personal titular, pero no gozará de estabilidad en el desempeño de la misma.
- Los profesionales reemplazantes cesan en sus funciones:
- Por reintegro al cargo del titular reemplazado, reasumiendo el reemplazante su cargo previo.
- Por vencimiento del plazo que le correspondía al titular cuyo reemplazo se está realizando en el supuesto de cargos de conducción.
- Por cese dispuesto por autoridad competente con expresión de causa.
- Por renuncia del reemplazante.
- Por supresión del cargo por redefinición funcional o de la estructura.



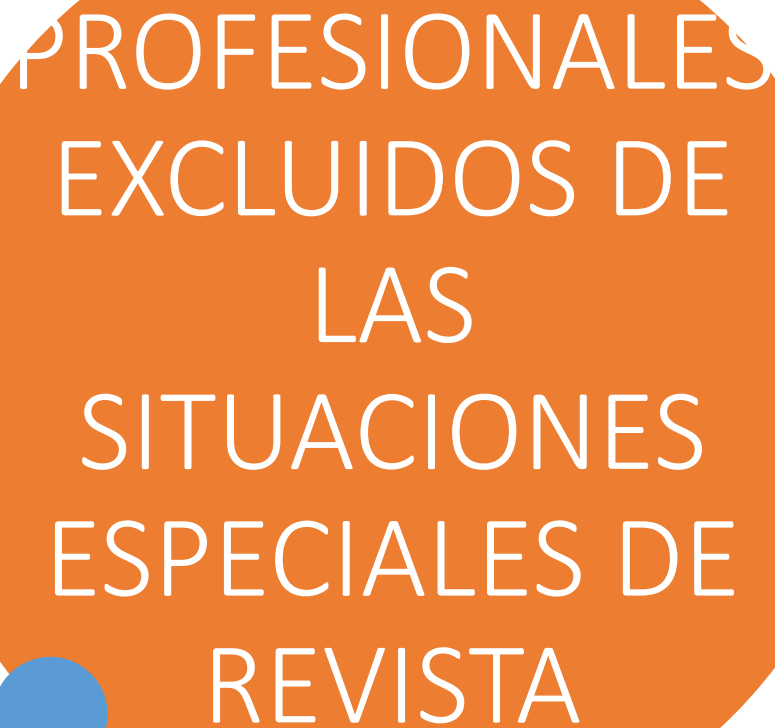
REEMPLAZANTES

- PROCEDIMIENTO PARA EL REEMPLAZO.
- En casos de ausencia de profesional en cargo de conducción éste será reemplazado del siguiente modo:
- En forma directa por quien reúna los mismos requisitos exigidos para ser titular y se desempeñe en el único cargo inmediato inferior, o bien;
- A través del procedimiento establecido cuando existiera más de un profesional que reúna los mismos requisitos exigidos para ser titular y revistando en cargos en el nivel inmediato inferior.

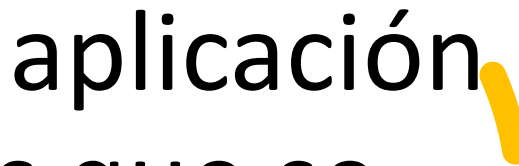


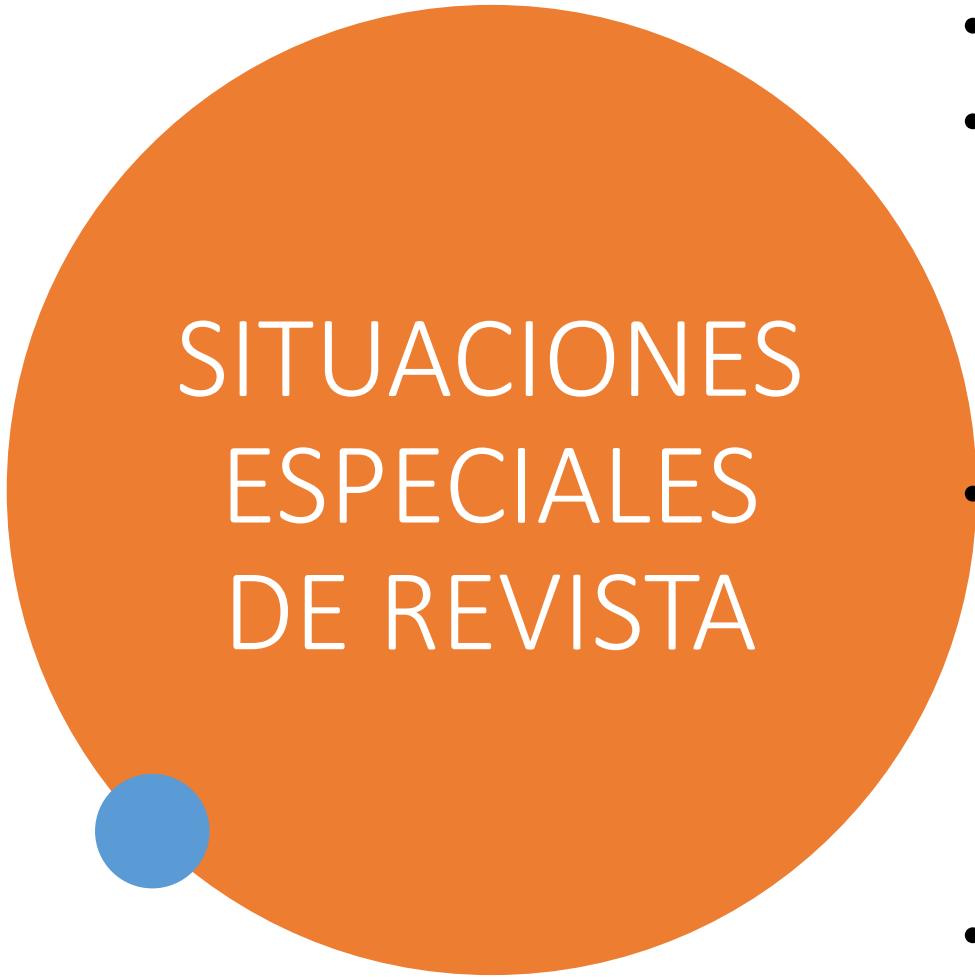
SITUACIONES ESPECIALES DE REVISTA

- El profesional titular en cargos de ejecución puede revistar, en forma transitoria y excepcional en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Adscripción.
 - b) En comisión de servicios.
 - c) En comisión parcial.
 - d) Asignación transitoria.



PROFESIONALES
EXCLUIDOS DE
LAS
SITUACIONES
ESPECIALES DE
REVISTA

- 
- Se exceptúa de la aplicación a los profesionales que se encuentren ocupando cargos de conducción así como también al personal de guardia.



SITUACIONES ESPECIALES DE REVISTA

- TRANSFERENCIA DEFINITIVA.
- CAMBIO DE FUNCIONES POR RAZONES DE SALUD.
- El cambio de funciones, sin pérdida o afectación de la retribución, tiene lugar cuando un profesional es destinado a tareas distintas a las que venía realizando habitualmente, por disminución o pérdida de aptitudes.
- Para el supuesto de cambio de funciones en el cual el solicitante sea titular de un cargo de conducción, una vez operado el cambio de funciones, éste continuará percibiendo el suplemento por conducción sólo por el tiempo que le quedaba hasta el vencimiento del plazo establecido para el cargo.
- El pedido de cambio de funciones podrá hacerlo el interesado o, de forma fundada, la autoridad máxima del efector donde revista presupuestariamente.



CONSEJO ASESOR
TECNICO
ADMINISTRATIVO
(C.A.T.A)


- FUNCIÓN DEL C.A.T.A. podrá entender en todos los temas y/o asuntos en los que la Dirección del efector someta a su consideración.
- CARÁCTER DE LA INTERVENCION DEL C.A.T.A.
- Las propuestas, opiniones y/o dictámenes emitidos por el C.A.T.A., son de carácter no vinculante para la Dirección del efector de salud.



CAPACITACION Y LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

- Para asegurar el desenvolvimiento eficiente de los profesionales y la correcta atención de la población, la Autoridad de Aplicación, procederá a la organización permanente y progresiva de la capacitación y educación continua en servicio de los profesionales comprendidos en el presente, durante todo su período laboral, en consonancia y coordinación con la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires y/o la Federación de Profesionales de la Salud.

EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN DE EMPLEO

- Renuncia del trabajador, cesantía o exoneración.
 - Fallecimiento del trabajador.
 - Encontrarse el trabajador en condiciones de acceder a cualquier beneficio jubilatorio.
 - Jubilación por invalidez: cuando por razones de salud debidamente comprobadas queden inhabilitados en forma absoluta y permanente para sus tareas laborales.
- 

REGIMEN DISCIPLINARIO

- Se encontrarán sujetos a las siguientes medidas disciplinarias:
- **Apercibimiento:** amonestación que se registra en el legajo personal.
- **Suspensión de hasta treinta (30) días:** sin prestación de servicios y con pérdida del derecho a percibir haberes por el tiempo de su duración.
- **Cesantía:** implica la remoción y pérdida de la relación de empleo con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- **Exoneración:** implica no sólo la remoción y pérdida de la relación de empleo con el GCABA, sino también la inhabilitación para su reingreso por un plazo mínimo de cinco (5) años.
- Requiere la instrucción de un sumario administrativo previo. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que fijen las leyes vigentes.
- Las suspensiones se harán efectivas sin prestación de servicios ni percepción de haberes, en la forma y los términos que determine la reglamentación.